



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 57/2017.

ACTOR: ALEJANDRO SEVILLA
GALVÁN.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA¹.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE MARZO
DE DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente **Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano**, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El diez de

¹ En adelante MORENA.

noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², por el cual se dio inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, donde se renovarán los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

II. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DE MORENA. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió Convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Municipios del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

III. FE DE ERRATAS. El siete de febrero de dos mil diecisiete³, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones emitió fe de erratas respecto al lugar de registro de los aspirantes a precandidatos para el proceso electoral 2016-2017.

IV. DICTAMEN IMPUGNADO. El veinticinco de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitió dictamen sobre el Proceso Interno para el Estado de Veracruz.

² En lo subsecuente OPLE Veracruz

³ En lo subsecuente todas las fechas serán de dos mil diecisiete salvo aclaración en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

V. QUEJA INTRAPARTIDARIA. El uno de marzo del año corriente, se presentó ante la Comisión Nacional, el escrito por el cual Alejandro Sevilla Galván, impugna el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones, relativo al Proceso Interno de selección de precandidatos en el Estado de Veracruz.

VI. DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. El ocho de marzo del año en curso, el actor presentó escrito de desistimiento de instancia, para que este tribunal conociera vía *per saltum* el presente juicio ciudadano.

VII. JUICIO CUIDADANO. El diez de marzo, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito de demanda por el cual el actor impugnó el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones relativo al Proceso Interno de selección de precandidatos.

VIII. TURNO. Mediante acuerdo de once de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente **JDC 57/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado **Javier Hernández Hernández**, para que surtiera los efectos previstos en los numerales 412 y 414 fracción III del Código Electoral del Estado de Veracruz⁴.

⁴ En adelante Código Electoral.

En el mismo se requirió a la responsable por conducto de sus respectivos titulares lo siguiente:

a) *Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por el actor al rubro señalado, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el **plazo de setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.*

b) **Remitan** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.

c) **Rinda el informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se les reclamen, y lo envíen de inmediato junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

IX. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO

EFFECTUADO. Obra en el expediente en que se actúa, la certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral mediante la cual, se hace constar que el actor del juicio ciudadano no cumplió con el requerimiento efectuado en el acuerdo de once de marzo, por cuanto hace